



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 399**

**Quito, jueves 18 de  
diciembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

004-2014 Dispónese subrogar al señor Ministro el Calm.  
Fernando Zurita Fabre, Viceministro ..... 2

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-129 Deléganse facultades al/la titular de la  
Subsecretaría de Emprendimientos Culturales ... 3

DM-2014-149 Derógase el Acuerdo Ministerial No. DM-  
2013-085 de 27 de junio de 2014 ..... 4

- Otórgase personalidad jurídica a las siguientes  
organizaciones:

DM-2014-150 Corporación Cultural y Artística Achik,  
con domicilio en el cantón Penipe, provincia de  
Chimborazo ..... 5

DM-2014-152 Club Privado Social y Cultural "ANSA",  
con domicilio en el cantón Macará, provincia de  
Loja ..... 7

DM-2014-153 Corporación Cultural "Coaque", con domi-  
cilio en el cantón Pedernales, provincia de  
Manabí ..... 9

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005191 Deléganse facultades a todos los establecimientos  
del Sistema Nacional de Salud ..... 11

00005192 Deléganse facultades a la doctora Cecilia de Los  
Ángeles Lescano Aguilera, Asesora Ministerial ... 13

00005193 Deléganse facultades al Coordinador de Admi-  
nistración de Caja ..... 13

00005194 Dispónese que los hospitales básicos se categori-  
zarán como Entidades Operativas Desconcen-  
tradas (EOD) ..... 14

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Págs. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Págs. |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|
| EXTRACTOS:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |    |
| PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |    |
| - Extractos de consultas del mes de octubre de 2014 .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 15    | 14 485 NTE INEN-ISO 719 (Vidrio - Resistencia hidrolítica del vidrio en grano a 98 °C - Método de ensayo y clasificación (ISO 719:1985, IDT)) .....                                                                                                                                                                                          | 27    |    |
| RESOLUCIONES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       | 14 486 Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1234 (Granos y cereales. Arroz pilado. Requisitos) .....                                                                                                                                                                                                                    |       | 28 |
| MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |       | AGENCIA NACIONAL POSTAL:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |    |
| MRL-2014-0674 Expídese la Codificación de las resoluciones que fijan la escala de valoración de los puestos de los profesionales de la salud de las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud .....                                                                                                                                                                      | 18    | 74-DE-ANP-2014 Expídense las disposiciones de delegación de funciones, de subrogaciones y encargos de la Dirección Ejecutiva y Subdirección General, y delegación de funciones para la Dirección Administrativa y Financiera .....                                                                                                           | 29    |    |
| MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       | COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       |    |
| SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       | 005-2014 Exclúyese de la presentación del Certificado de Reconocimiento a los productos Galletas Wafers y Conos .....                                                                                                                                                                                                                        |       | 32 |
| - Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       | DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |    |
| 14 479 NTE INEN 967 (Grifería. Llaves. Métodos de ensayo) .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 21    | 551/2014 Modifícase la Resolución 040/2013 de 17 de octubre de 2013 .....                                                                                                                                                                                                                                                                    | 34    |    |
| 14 480 NTE INEN-ISO 734-2 (Harinas de semillas oleaginosas-Determinación del contenido de aceite – Parte 2: Método rápido de extracción (ISO 734-2:2008, IDT)) .....                                                                                                                                                                                                                                                  | 22    | SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |    |
| 14 481 Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 21569-2 (Métodos horizontales para el análisis de biomarcadores moleculares - Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados - Parte 2: Método de PCR en tiempo real con un constructo específico para la detección de eventos FP967 en linaza y productos de linaza (ISO/TS 21569-2:2012, IDT)) ..... | 23    | 139-SETECI/2014 Cantón Quijos: Autorízase el viaje al exterior y declárase en comisión de servicios con remuneración a la magister Maria Augusta Montalvo Cepeda, Asesora de esta Secretaría .....                                                                                                                                           | 37    |    |
| 14 482 NTE INEN-ISO/TR 14049 (Gestión ambiental - Evaluación del ciclo de vida - Ejemplos de aplicación de ISO 14044 para la definición del objetivo y el alcance y para el análisis del inventario (ISO/TR 14049:2012, IDT)) .....                                                                                                                                                                                   | 24    | GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |    |
| 14 483 Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO 30 (Términos y definiciones usadas con relación a materiales de referencia (Guía ISO 30:1992+ Amd. 1:2008, IDT)) ...                                                                                                                                                                                                                                                    | 25    | ORDENANZA MUNICIPAL:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |    |
| 14 484 NTE INEN-ISO 14021 (Etiquetas y declaraciones ambientales – Auto declaraciones ambientales (Etiquetado ambiental tipo II) (ISO 14021:2009 + Enmienda 1:2011, IDT)) .....                                                                                                                                                                                                                                       | 26    | No. 4-GADMQ-2014 Cantón Quijos: Sustitutiva a la Ordenanza sancionada el 12 de diciembre de 1997 que normaliza la nomenclatura de los espacios públicos .....                                                                                                                                                                                | 39    |    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       | No. 004-2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       |    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       | Ing. César Navas Vera                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |       |    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       | MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |       |    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       | Considerando:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       | Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad: |       |    |

No. 004-2014

Ing. César Navas Vera  
MINISTRO DE COORDINACIÓN  
DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, establece que: *"En caso de ausencia o impedimento temporal de la/el Ministra/o de Coordinación de Seguridad lo reemplazará la/el Viceministra/o, mediante el acto administrativo correspondiente"*; y,

Que, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo No. 931 de 14 de noviembre de 2014, otorga al Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, licencia con cargo a vacaciones desde el 27 hasta el 28 de noviembre de 2014,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer al Calm. Fernando Zurita Fabre, Viceministro del Ministerio de Coordinación de Seguridad, encargado, subrogue en las funciones conferidas por la Ley al Ministro de Coordinación de Seguridad, desde el 27 hasta el 28 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El subrogante informará al señor Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.-  
Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. DM-2014-129

**Francisco Borja Cevallos**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *"Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*

Que, la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales tiene como misión formular y proponer las políticas públicas orientadas a fomentar y fortalecer la producción, circulación y consumo de bienes y servicios culturales portadores de identidad local y nacional, así como facilitar su acceso a los mercados nacional e internacional para estimular la creación cultural y fomentar desde la cultura, procesos de dinamización económica.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-093 de fecha 5 de agosto de 2014, se expiden las bases técnicas para la convocatoria de "OBJETOS PARA LEER", mismo que en el artículo 1 numeral 16 denominado "Suscripción del contrato", establece: *"El (La) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio o su delegado suscribirá en forma conjunta con los/las ganadores(as) de la convocatoria "OBJETOS PARA LEER", un contrato de venta por consignación..."*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a el/la titular de la Subsecretaría de Emprendimientos Culturales del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la suscripción de los contratos de venta por consignación que trata el numeral 16 del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. DM-2014-093 de fecha 5 de agosto de 2014, de forma conjunta con los/las ganadores/as de la Convocatoria "OJETOS PARA LEER".

**Artículo 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a el/la titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 30 de octubre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

**No. DM-2014-149**

**Francisco Borja Cevallos**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye*

*un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *"Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*

Que, el segundo inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*

Que, la Orquesta Sinfónica de Loja fue creada mediante Ley No. 33 de 8 de octubre de 1997, con el fin de ejecutar y difundir el repertorio sinfónico nacional, latinoamericano y universal llevando la música orquestal a la comunidad en todos sus estamentos, permitiendo a los ciudadanos ejercer el derecho de acceso a las manifestaciones artísticas y culturales.

Que, el numeral 1) del literal a) del punto 1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Orquesta Sinfónica de Loja establece: *"(...) La junta directiva, constituye la máxima autoridad de la entidad. (sic) está integrada por: 1) El Ministro de Educación y Cultura o su delegado, quien lo presidirá, representación que corresponde actualmente al Ministro de Cultura, conforme al Decreto 159 del 6 de marzo de 2007. (...)."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2013-085 de fecha 27 de junio de 2013, se delegó al señor Lcdo. Marcos Fabián Cañar Ramos, como representante de esta Cartera de Estado ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. DM-2013-085 de fecha 27 de junio de 2013.

**Artículo 2.-** Delegar al señor Mao Bolívar Moreno Lara como representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja, quien la presidirá y actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 3.-** El representante deberá informar por escrito al Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 4.-** Encargar a el/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Orquesta Sinfónica de Loja.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 21 de noviembre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

---

**No. DM-2014-150**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y  
PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 77 de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con Art. 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de fecha 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 03 de septiembre; 17 de octubre; y 06 de noviembre de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 08 de septiembre; 24 de octubre; y 12 de noviembre de 2014 respectivamente, la señora Lucy Viviana Sánchez Varela, en calidad de Presidenta provisional de la organización en formación denominada Corporación Cultural y Artística Achik, domiciliada en la provincia de Chimborazo, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Corporación Cultural y Artística Achik, se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Corporación Cultural y Artística Achik, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 06, 07 y 08 de agosto del 2014, según consta de las Actas certificadas por la Secretaria de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la Corporación Cultural y Artística Achik, domiciliada en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el Estatuto de la Corporación Cultural y Artística Achik, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

**Art. 3.-** Las actividades de la Corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Corporación Cultural y Artística Achik, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones

Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Art. 4.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de 05 de agosto de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

| APELLIDOS Y NOMBRES            | N° DE CÉDULA |
|--------------------------------|--------------|
| Sánchez Granizo Manuel Galo    | 0600842728   |
| Sánchez Varela Galo Iván       | 0603337957   |
| Sánchez Varela Lucy Viviana    | 0603337965   |
| Sánchez Varela Mayra del Rocío | 0603100330   |
| Varela Herrera Lucila Agueda   | 0601200611   |

**Art. 5.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Corporación Cultural y Artística Achik, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

**Art. 6.-** Queda expresamente prohibido a la Corporación Cultural y Artística Achik, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 7.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Art. 8.-** Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Corporación Cultural y Artística Achik.

**Art. 9.-** Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de noviembre de 2014.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

**No. DM-2014-152**

**EL MINISTRO DE CULTURA  
Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el Art. 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de fecha 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 02 de junio, 19 de septiembre y 15 de octubre de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 29 de julio, 25 de septiembre y 17 de octubre del mismo año respectivamente, el doctor Jorge Guzmán Regalado, en calidad de abogado patrocinador de la organización en formación denominada: Club Privado Social y Cultural “ANSA”, domiciliada en el cantón Macará, provincia de Loja, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Club Privado Social y Cultural “ANSA”, se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Club Privado Social y Cultural “ANSA”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 19 y 29 de enero de 2014, según consta de las Actas certificadas por la secretaria de la directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Otorgar personalidad jurídica al Club Privado Social y Cultural “ANSA”, domiciliado en el cantón Macará, provincia de Loja, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el Estatuto del Club Privado Social y Cultural “ANSA”, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

**Art. 3.-** Las actividades del Club y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

El Club Privado Social y Cultural “ANSA”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Art. 4.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de 03 de septiembre de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

| APELLIDOS Y NOMBRES                | No. DE CÉDULA |
|------------------------------------|---------------|
| Álvarez Valdiviezo Amable Hernán   | 1100389913    |
| Álvarez Orozco Amable Hernán       | 1102627427    |
| Álvarez Orozco María Gabriela      | 1102490966    |
| Atarihuana Nolvos Inry Héctor      | 1102854229    |
| Atarihuana Nolvos Ruth Lourdes     | 0916426612    |
| Atarihuana Nolvos Lucrecia Alcira  | 1102514492    |
| Azuero Congo Carmen Matilde        | 1706623723    |
| Arévalo Valarezo Francisco Enrique | 1102525068    |
| Bermeo Robles Francisco Belarmino  | 0902891191    |

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| Bonilla Manuel Mesías                | 1600155038 |
| Cueva Valarezo Enith Vicenta         | 1103059448 |
| Cueva Valarezo Yenny Piedad          | 1102606652 |
| Cueva Valarezo Franco Vinicio        | 1102330287 |
| Cueva Sedamanos Johanna Cecibel      | 1104549793 |
| Chamba Gerardo Daniel                | 1100382934 |
| Espinosa Ramos Gladis Wilma          | 1100355054 |
| Gaona Santos Carlos Augusto          | 1104126584 |
| Guerrero Valarezo Verónica Margarita | 1103535082 |
| Guamán María Nilsa                   | 1100652617 |
| Guamán Guerrero Gloria Esperanza     | 1100614443 |
| Gualán Araujo Janina Magaly          | 1103534028 |
| Gualán Rogel José Atahualpa          | 1101061610 |
| Hidalgo Sotomayor Estuardo Gilberto  | 1100081882 |
| Icaza Icaza Francisco Fernando       | 1702399161 |
| Jaramillo Chamba Marco Vinicio       | 1104287527 |
| Jirón Jaramillo Ena Rosalía          | 1100362514 |
| Jumbo Atarihuana Johana Carolina     | 1104308547 |
| Moreno Vega Sayra Ivón               | 1104930159 |
| Morocho Eras Clara Jesús             | 1102238043 |
| Muñoz Bosco Colón                    | 1101380598 |
| Nolvos Jiménez Walter Ovidio         | 1100401403 |
| Ojeda Balcázar Patricio Abelardo     | 1104538044 |
| Paladines Méndez Flor De María       | 1101995734 |
| Quezada Álvarez Marisol Patricia     | 1103284202 |
| Quezada Suquilanda Jorge Vicente     | 1102628383 |
| Rey Suquilanda Fredy Vicente         | 0700749955 |
| Rodríguez Vásquez Marco Antonio      | 1100358884 |
| Román Almeida Wilson Patricio        | 1703808384 |
| Robles Escobar José Arquino          | 1101496865 |
| Rodríguez Castillo María Elizabeth   | 1103935092 |
| Ruiz Arévalo Ángel Remigio           | 1100359965 |
| Ruiz Duarte Dolores Alicia           | 1101637781 |
| Ruiz Sarango Vicente Fidel           | 1100653342 |
| Salas Palacios Luisa Marlene         | 1101832796 |
| Sánchez Otero Abner Alfredo          | 1100351202 |
| Suquilanda Ortiz Francisco Darío     | 1101637765 |
| Trelles Calle Emilio                 | 1100653417 |
| Torres Guerrero Víctor Salomón       | 1100652351 |
| Torres Guamán Nilo Efrén             | 1102962220 |
| Torres Guamán Oscar Iván             | 1104055213 |



|                                                |            |
|------------------------------------------------|------------|
| Torres Guamán Rosa Angélica                    | 1103424915 |
| Torres Piedra Mery Mercedes                    | 1104264435 |
| Torres Quezada Francisco Beltrán               | 1101891412 |
| Valarezo Sedamanos Sergio Tulio                | 1100354701 |
| Valarezo Sedamanos Ulfrida Piedad              | 1100356276 |
| Valarezo Sedamanos Yolanda Esperanza           | 1100356284 |
| Valarezo Sedamanos María Esthela               | 1100360112 |
| Valarezo Campoverde Sergio Tulio               | 1102322425 |
| Valarezo Campoverde Smelin Francisco           | 1102471628 |
| Valarezo Campoverde Jorge Luis                 | 1711291847 |
| Valarezo Campoverde Tamara Esthela Del Socorro | 1102629308 |
| Valarezo Jirón Víctor Manuel                   | 1102609557 |
| Valarezo Jirón Fabián Ernesto                  | 1102217575 |
| Valarezo Ramírez Arianna Stefanía              | 1105055394 |
| Valencia Suquilanda Ricardo Gonzalo            | 1701920108 |
| Veintimilla González Manuel Antonio            | 1100350592 |
| Viteri Rosario Del Carmen                      | 1704029303 |

**Art. 5.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Club Privado Social y Cultural “ANSA”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

**Art. 6.-** Queda expresamente prohibido al Club Privado Social y Cultural “ANSA”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 7.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Art. 8.-** Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica al Club Privado Social y Cultural “ANSA”.

**Art. 9.-** Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre de 2014.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

---

**N° DM-2014-153**

**EL MINISTRO DE CULTURA  
Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el Art. 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de fecha 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante oficio No. 001-CCC-14 de 24 de julio de 2014, e ingresado a esta Coordinación General Jurídica los días 29 de agosto y 31 de octubre del mismo año, el señor Luber Andrade Gutiérrez, Presidente provisional de la

Corporación Cultural “Coaque”, domiciliada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, quien solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación denominada Corporación Cultural “Coaque”, se registrará por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Corporación Cultural “Coaque”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 10 de mayo y 07 de julio de 2014, según consta de las Actas certificadas por el Secretario de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la Corporación Cultural “Coaque”, domiciliada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el Estatuto de la Corporación Cultural “Coaque”, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

**Art. 3.-** Las actividades de la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Corporación Cultural “Coaque”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Art. 4.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de 03 de mayo de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

| APELLIDOS Y NOMBRES         | No. DE CÉDULA |
|-----------------------------|---------------|
| Andrade Gutiérrez Luvér Edi | 1309149928    |
| Conde Salinas Ángel Modesto | 1101791463    |

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| Chinga Canchingre Carolina Alexandra | 1312309816 |
| Delgado Canchingre Lourdes Beatriz   | 1308906799 |
| Espinoza José Washington             | 1309648887 |
| Guerrero Vera José Abdón             | 1713139580 |
| Gutiérrez Pallaroso José Atahualpa   | 1300845524 |
| Rodríguez Solórzano Luis Marcelo     | 1720888963 |
| Rosado Vilela María Fernanda         | 1313323527 |
| Rosado Vilela Patricia Elizabeth     | 1312940198 |
| Salazar Coox Adolfo Arturo           | 1311184590 |
| Veliz Solórzano Luis Alberto         | 1303231813 |
| Vilela Salazar Rider Rigoberto       | 1308193927 |
| Vilela Vaca Pedro Agapito            | 0906709431 |

**Art. 5.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Corporación Cultural “Coaque”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

**Art. 6.-** Queda expresamente prohibido a la Corporación Cultural “Coaque”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 7.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Art. 8.-** Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Corporación Cultural “Coaque”.

**Art. 9.-** Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**No. 00005191**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República, en el artículo 3, ordena como deberes primordiales del Estado, entre otros, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que; la referida Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32 establece: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; la Norma Suprema, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, y Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00004431 de 21 de octubre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 151 de 26 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud Pública aprobó y autorizó la publicación de la “Norma del Subsistema de Referencia, Derivación, Contrareferencia, Referencia Inversa y Transferencia del Sistema Nacional de Salud”;

Que; es prioritario para el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, garantizar la calidad e integralidad de la atención en los

establecimientos del Sistema Nacional de Salud, optimizando la utilización de sus recursos, para lo cual es necesario establecer los casos en que los establecimientos de salud deben proceder con la derivación inversa y contrareferencia; y;

Que; mediante memorando Nro. MSP-SNPSS-2014-1678 de 14 de octubre de 2014, la Subsecretaria Nacional de Provisión de Servicios de Salud remitió el informe técnico pertinente y solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer que todos los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud en los diferentes niveles de complejidad, realicen referencia, derivación, contrareferencia, referencia inversa y transferencia, de conformidad con lo establecido en la “Norma del Subsistema de Referencia, Derivación Contrareferencia, Referencia Inversa y Transferencia del Sistema Nacional de Salud”, de acuerdo a las necesidades particulares de cada paciente, a fin de brindar atención de salud integral y de calidad,

**Art. 2.-** Los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que cuentan con servicio de emergencia garantizarán la referencia inversa y contrareferencia, para que los Equipos de Atención Integral en Salud de los establecimientos de Primer Nivel de Atención puedan realizar el seguimiento correspondiente de los grupos prioritarios sean a través de visitas domiciliarias y programar las intervenciones que fueran necesarias para restablecer el estado de salud del paciente, considerando las patologías identificadas, a través de la atención en el establecimiento de salud o en el domicilio, llevarán los registros correspondientes para verificación del cumplimiento de esta disposición.

**Art. 3.-** La referencia inversa y la contrareferencia serán obligatorias para todos los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, en sus servicios de emergencia, para aquellos usuarios/pacientes que, una vez atendida su patología aguda, presenten las siguientes condiciones:

- a) Mujeres embarazadas identificadas con riesgo obstétrico, a las cuales debe garantizarse el seguimiento correspondiente durante el periodo gestacional.
- b) Pacientes con enfermedades de salud mental: usuarios/pacientes con depresión, ansiedad, uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, intento suicida, trastornos de la conducta alimentaria o esquizofrenia.
- c) Pacientes que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar, de género o sexual.

- d) Niños menores de cinco (5) años que a más de la patología identificada y que motiva la atención en emergencia hayan sido diagnosticados con desnutrición.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En cuanto a la referencia, derivación, transferencia la derivación inversa y a la contrareferencia, los establecimientos de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud cumplirán con las disposiciones de la “NORMA DEL SUBSISTEMA DE REFERENCIA, DERIVACIÓN, CONTRAREFERENCIA, REFERENCIA INVERSA Y TRANSFERENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”, aprobada mediante Acuerdo Ministerial 00004431, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 151 de 26 de diciembre de 2013.

**SEGUNDA.-** Todos los establecimientos que conforman el Sistema Nacional de Salud utilizarán el formulario No. 053 de Referencia, Derivación, Contrareferencia y Referencia Inversa, con el respectivo logotipo del Ministerio de Salud Pública en la parte superior izquierda y el de la institución requirente en la parte superior derecha. (Ejemplo: MSP - IESS).

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, las Direcciones Nacionales de Primer Nivel de Atención en Salud, de Hospitales; de Derechos Humanos, Género e Inclusión; de Promoción de la Salud, Comisión de Salud Mental y Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud, presentarán a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el sistema de monitoreo y seguimiento de la implementación del presente Acuerdo en los diferentes establecimientos de salud que integran la Red Pública Integral de Salud, así como también el instructivo de su operativización.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria de Gobernanza de la Salud, la Subsecretaria Nacional de de Provisión de Servicios de Salud y la Subsecretaria Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 11 de noviembre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de D. Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 26 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 00005192**

**Acuerda:**

**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, claridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; el artículo 232 de la Ley Orgánica de Salud determina: “De las resoluciones del comisario de salud, podrá apelarse ante el director provincial de salud; de las que dicte el director provincial de salud, ante el Director General de Salud; y, de las de esta autoridad ante el Ministro de Salud Pública, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. (...)”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el inciso primero del artículo 55 del citado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, ratificando su designación a través del Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Registro oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Art. 1.-** Delegar a la doctora Cecilia de los Ángeles Lescano Aguilera, asesora ministerial, para que a nombre y en representación de la Ministra de Salud Pública, resuelva los recursos de Apelación interpuestos ante la Máxima Autoridad de la Institución, determinados en la Ley Orgánica de Salud y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los recursos de Revisión determinados en el artículo 90, último inciso, de la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 2.-** La delegada responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de las funciones que en virtud de este Acuerdo se delegan y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 18 de noviembre de 2014.**

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de D. Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 26 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 00005193**

**LA MINISTRA DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus

ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el inciso primero del artículo 55 del citado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013; y,

Que; mediante memorando No. MSP-SGF-10-2014-2831-M de 11 de noviembre de 2014, la Directora Nacional Financiera solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Coordinador de Administración de Caja para que actúe como Representante Legal del Ministerio de Salud Pública ante el Servicio de Rentas Internas a fin de que realice los trámites relacionados a la actualización del Registro Único de Contribuyentes; y, ante el Ministerio de Finanzas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Central del Ecuador.

**Art. 2.-** El Coordinador de Administración de Caja responderá civil y penalmente por los actos realizados en el ejercicio de la presente designación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 20 de noviembre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de D. Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 26 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005194

#### **LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que; la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias;

Que; mediante Decretos Ejecutivos No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magister Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; mediante Acuerdo No. 557-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, establece la conformación de Distritos y Circuitos Administrativos a nivel nacional;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 1203, publicado en el Registro Oficial No. 750 de 20 de julio de 2012, se expide la tipología para homologar los establecimientos de salud por niveles de atención del Sistema Nacional de Salud, mismo que en el segundo nivel de atención abarca a los hospitales básicos;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados, que corresponde a las Coordinaciones Zonales y a las Direcciones Distritales de Salud;

Que; en el citado Acuerdo Ministerial No. 00004520 se establece la gestión zonal y distrital como parte de los procesos desconcentrados del Ministerio de Salud Pública, así como la estructura ampliada de las Direcciones Distritales de Salud; y,

Que; mediante memorando Nro. MSP-CGP-10-2014-0959 de 14 de octubre de 2014, el Coordinador General de Planificación remite el informe técnico respectivo y solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Los hospitales básicos del Ministerio de Salud Pública se categorizarán como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD), según la necesidad de autonomía administrativa, financiera y de talento humano, con el fin de llevar una mejor administración desconcentrada a nivel nacional.

**Art. 2.-** Los hospitales básicos del Ministerio de Salud Pública que dispongan de un número superior a treinta (30) camas, se constituirán como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD), con excepción del Hospital República del Ecuador ubicado en la Provincia de Galápagos, Coordinación Zonal 5, el cual se mantendrá como Entidad Operativa Desconcentrada (EOD), debido a su situación geográfica.

El parámetro de categorización ha sido definido mediante un test estadístico y econométrico "Test de Chow" que permite probar la presencia de un cambio estructural en la dinámica de los hospitales básicos del Ministerio de Salud Pública.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial serán aplicadas obligatoriamente a nivel nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

De la implementación, seguimiento y control de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Coordinaciones Zonales de Salud, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa Financiera, respectivamente.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 20 de noviembre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de D. Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 26 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
INSTITUCIONAL**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS**

**OCTUBRE 2014**

**DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO**

**OF. PGE. N°:** 19246 de 22-10-2014

**CONSULTANTE:** UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**CONSULTA:**

“¿De conformidad con el Art. 226 de la Constitución de la República, la Universidad Nacional de Chimborazo debe aplicar el Art. 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público a los Docentes Universitarios que hayan sido destituidos de otro cargo público que ejercían de forma simultánea, es decir, se debe inhabilitarlos para continuar ocupando el puesto de Docentes en la Universidad?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Los docentes de las universidades y escuelas politécnicas públicas, son servidores públicos de acuerdo a lo prescrito en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador y por lo tanto, les son aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Consecuentemente, con base en el análisis de las disposiciones legales referidas en los artículos 15, 47, 48 y de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público, se determina que el efecto directo de la destitución de un funcionario público que se encuentre ejerciendo de forma simultánea la docencia, es la inhabilidad para formar parte de cualquier institución del Estado, incluidas las universidades y escuelas politécnicas públicas, en un periodo de dos años contados desde la fecha de su destitución.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas; es de exclusiva responsabilidad de la Universidad consultante y sus personeros, la aplicación de la disposición contenida en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**INVERSIÓN DE FONDOS DESTINADOS A  
PARROQUIAS RURALES**

**OF. PGE. N°:** 19045 de 03-10-2014

**CONSULTANTE:** ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

**CONSULTA:**

“1.- El Art. 3 en referencia señala que los proyectos se destinarán a las áreas urbanas y rurales, bajo este contexto

¿se puede invertir estos recursos para obras de interés en toda la jurisdicción cantonal, o únicamente en la jurisdicción de las parroquias rurales que señala la disposición citada: Matus, El Altar, La Candelaria y Bayusig?”;

“2.- ¿Se pueden invertir los recursos que la ley citada determina para la Construcción del edificio municipal en la cabecera cantonal y en la cual se diseñará y planificará áreas para las parroquias beneficiarias?”.

#### **PRONUNCIAMIENTOS:**

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, los recursos de dicho Fondo asignados a las parroquias rurales Matus, El Altar, La Candelaria y Bayusig del cantón Penipe se deben invertir en las circunscripciones territoriales de dichas parroquias rurales.

Respecto de su segunda consulta se concluye que, los recursos del referido Fondo que el Municipio del Cantón Penipe administra, se deben destinar a proyectos de inversión en las materias expresamente previstas por el numeral 1 del artículo 3 y el artículo 4 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (agua potable, alcantarillado sanitario, regeneración urbana, tratamiento de desechos sólidos y de aguas servidas, educación, salud, desarrollo productivo y micro empresarial, vialidad y saneamiento ambiental), proyectos que deben ser ejecutados en las circunscripciones que corresponden a las parroquias rurales beneficiarias de esos recursos.

#### **LIQUIDACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO**

**OF. PGE. N°: 19356 de 29-10-2014**

**CONSULTANTE: CORREOS DEL ECUADOR CDE EP**

#### **CONSULTAS:**

1. “¿Puede un servidor de carrera de empresa pública, al momento de renunciar a su cargo, ser liquidado en base al desahucio establecido en Art. 185 del Código del Trabajo?”.
2. “¿El pago de vacaciones no gozadas por un servidor de carrera en una empresa pública, mismo que se encontraba subrogando un cargo de mayor jerarquía, debe ser en relación a la remuneración recibida por el nombramiento que ostentaba; sin incluir en este rubro el valor percibido por subrogaciones o encargo; tal como lo determina el literal c del numeral 2 del Art. 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas?”.

#### **PRONUNCIAMIENTOS:**

1. En atención a los términos de su consulta se concluye que, la renuncia del servidor aceptada por la empresa pública, configura terminación de la relación laboral por acuerdo entre las partes y por tanto no da lugar al reconocimiento de la bonificación por desahucio establecida en el artículo 185 del Código del Trabajo.

Dicha bonificación se deberá liquidar cuando la empresa pública hubiera sido notificada por un inspector del trabajo, con la solicitud de desahucio formulada por el trabajador en los términos de los artículos 184 y 545 numeral 5 de ese cuerpo normativo.

La aplicación supletoria de las disposiciones del Código del Trabajo que prevé el artículo 33 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas no da lugar a la acumulación de los beneficios económicos que cada uno de esos cuerpos normativos establece; en consecuencia, en caso de finiquitarse una relación laboral, el servidor de una empresa pública no podrá percibir simultáneamente la bonificación por desahucio que prevé el artículo 185 del Código del Trabajo y la bonificación por retiro voluntario que establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pues no se puede duplicar el beneficio que el servidor percibe por su cesación. En consecuencia, el pago de una bonificación excluye el de otra.

El presente pronunciamiento se limita a la aplicación e inteligencia de normas jurídicas, sin perjuicio de las resoluciones que puedan adoptar los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, en el ámbito de sus atribuciones.

2. En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con la letra c) del numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los valores percibidos por un servidor de carrera, por concepto de subrogaciones o encargos, no constituyen rubros permanentes que integren su remuneración; en consecuencia, de conformidad con los artículos 71 y 95 del Código del Trabajo, dichos valores no se incluyen para efectos de la liquidación de vacaciones no gozadas.

#### **RECLAMOS ADMINISTRATIVOS: ASEGURADOR Y ASEGURADO**

**OF. PGE. N°: 19050 de 06-10-2014**

**CONSULTANTE: SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

#### **CONSULTA:**

“¿Están los asegurados amparados por las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, tanto en lo sustantivo como en cuanto al procedimiento que debe seguirse para la reparación de sus derechos vulnerados, en todos los asuntos ajenos a los previstos en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, la cual prevé un procedimiento específico para que la Superintendencia de Bancos y Seguros resuelva los reclamos administrativos surgidos de la controversia entre asegurador y asegurado?”.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

Una vez que se haya negado el reclamo en sede administrativa, el asegurado puede demandar a la aseguradora ante la justicia ordinaria o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en el contrato de seguro. Adicionalmente, de



acuerdo al mandato contenido en el inciso noveno del artículo 42 de la Ley General de Seguros, sustituido por el numeral 15 de la Disposición Reformatoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, los reclamos de los asegurados contra las aseguradoras por no pago del seguro contratado no se encuentran amparados por las normas contenidas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, por lo que la sustanciación de dichos reclamos se deben efectuar observando el procedimiento administrativo específico prescrito para el efecto, en el referido artículo 42 de la Ley General de Seguros.

Lo anterior no excluye que, en los demás asuntos (ajenos a la falta de pago de un siniestro por objeción de la compañía aseguradora y que no son relativos al cumplimiento del contrato de seguro), en el evento de que se vulneren los derechos que no nacen del contrato de seguro, sino de la protección y defensa de los derechos de los consumidores, establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor y los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, los asegurados se hallan amparados en las normas de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y en el procedimiento administrativo que en base de las normas antes referidas, se sustancia ante la Defensoría del Pueblo.

#### **RESIDENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS: GALÁPAGOS**

**OF. PGE. N°:** 19230 de 21-10-2014

**CONSULTANTE:** CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

#### **CONSULTAS:**

1. “En base a la normativa vigente contemplada en el Art. 28 de la Ley Orgánica del Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos (LOREG) y Art. 16 del Reglamento Especial para la Calificación y Control de la Residencia esta institución ha vinculado a servidores que no tienen su residencia personal o familiar en la provincia de Galápagos, y considerando lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 229, las personas adquieren la categoría de servidor público a partir de su nombramiento o contrato que los acredita como tal para ejercer sus funciones en el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, ¿Es aplicable el artículo 124 de la LOSEP a los servidores del Consejo de Gobierno de Galápagos que están vinculados mediante contratos o nombramientos comprendidos en la escala de remuneración de veinte grados, quienes para el ejercicio de sus funciones debieron trasladar su residencia personal o familiar a la Provincia de Galápagos?”.
2. “Para todos los casos en los que procede el pago del viático por gastos de residencia, a estos servidores públicos, el valor que deberá recibir la o el servidor

público comprendido en uno de los grados, ya sea, de la escala del nivel jerárquico superior o de la escala de remuneración mensual unificada de veinte grados, ¿se calculará el pago establecido en la ‘Norma Técnica que regula las excepciones para el pago de viático por gasto de residencia para las personas que tengan su domicilio fuera del país y de la provincia’ sobre la base de las dos remuneraciones básicas unificadas al amparo de lo dispuesto en el Art. 98 de la LOSEP o sobre la remuneración mensual unificada del continente tal como lo establece la Disposición General Novena de la misma Ley?”.

#### **PRONUNCIAMIENTOS:**

1. En atención a los términos de su consulta se concluye que, las personas que cumpliendo los requisitos específicos han sido designados como servidores públicos en los términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público y que para el ejercicio del respectivo cargo deban trasladar su residencia temporal a una provincia distinta de aquella en la que tienen su domicilio y residencia personal o familiar, pueden percibir el viático por gastos de residencia que establece el artículo 124 de esa Ley.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas jurídicas. Es de exclusiva responsabilidad de los personeros de la respectiva entidad, la aplicación de las normas a los casos concretos, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ley.

2. En atención a su consulta se concluye que, el cálculo del viático por residencia para los servidores públicos que trasladen su residencia a la provincia de Galápagos, se debe efectuar conforme dispone el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre la base del salario básico unificado de los trabajadores en general del sector privado, y la Norma Técnica que regula las excepciones para el pago de viáticos por gastos de residencia para las personas que tengan su domicilio fuera del país y de la provincia, expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales No. 2013-0024, publicado en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas y no constituye orden de pago, siendo responsabilidad de la entidad consultante, la aplicación de las normas a los casos particulares.

#### **SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONFORMACIÓN**

**OF. PGE. N°:** 19152 de 15-10-2014

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

#### **CONSULTA:**

“¿De conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 304 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, es el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados quien dirige la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana, como máxima instancia de decisión?”.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta y de acuerdo con lo dispuesto en el primero y el penúltimo inciso del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se concluye que:

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la conformación de un Sistema de Participación Ciudadana y su regulación a través del acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con estructura y denominación propios; y,

Que le compete al ejecutivo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado realizar la convocatoria a asamblea a la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana, al menos dos veces al año.

La dirección y funcionamiento de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana, como máxima instancia de decisión, es una atribución que debe ser regulada por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno de acuerdo a lo prescrito en el primer inciso del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

---

**No. MRL-2014-0674**

#### **EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

##### **Considerando:**

Que, en el segundo inciso del artículo 360 de la Constitución de la República establece que la Red Pública Integral de Salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 25 de la LOSEP, establece las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley, en la cual señala que la jornada ordinaria es aquella que se cumple por ocho horas efectivas y continuas;

Que, el literal a) del artículo 51 de la LOSEP señala que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, el artículo 61 de la citada Ley define al Subsistema de Clasificación de Puestos, como el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley;

Que, la citada Ley Orgánica, reformó a la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana publicada en el Registro Oficial No. 876 de 17 de julio de 1979 y sus reformas, y derogó en el artículo 32 las palabras “4HD”, en el artículo 33 las palabras “cuatro horas diarias máximo” y las palabras “seis o más horas diarias solo es permitido con la docencia universitaria a medio tiempo o tiempo parcial”, y la Disposición General Quinta;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la LOSEP establece que a partir de la expedición de la resolución del Ministerio de Relaciones Laborales, que se publicará en el Registro Oficial, que contenga la escala nacional de las remuneraciones mensuales unificadas, quedarán sin efecto todas las escalas de remuneraciones, salarios o ingresos en general que hasta esa fecha hayan regido para la determinación de las remuneraciones de los servidores de las entidades, instituciones y organismos contemplados en el artículo 3 de la LOSEP;

Que, la Red Pública Integral de Salud, conformada mediante Convenio Marco Interinstitucional No. 0000011 de 10 de abril de 2012, la integran el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Defensa Nacional, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Resolución No. MRL-2011-000033, de 01 de febrero de 2011, emitió la escala de valoración de los puestos de profesionales médicos, odontólogos, obstetrices, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos de los servicios de salud pública, profesionales en química y farmacia, bioquímica y farmacia y química que trabajan en laboratorios y farmacias de los servicios de salud pública y profesionales médicos con jornadas de trabajo de 8 horas diarias;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Resolución No. MRL-2011-00464, de 18 de octubre de 2011, emitió la escala de valoración de los puestos con jornadas de 8 horas diarias de profesionales médicos, odontólogos, obstetrices, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos, médicos salubristas, profesionales en química y farmacia, bioquímica y farmacia y química y médicos residentes asistenciales que trabajan en el Instituto de Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Resolución No. MRL-2012-0734, de 19 de noviembre de

2012, resolvió la ubicación de los médicos especialistas, sub especialistas y jefes de servicios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Ministerio de Salud Pública;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Resolución No. MRL-DM-2014-0652, de 12 de noviembre de 2014, expidió la reforma a las Resoluciones No. MRL-2011-000033, de 02 de febrero de 2011 y No. MRL-2012-000734, de 19 de noviembre de 2012, incluyendo en el ámbito de estas dos últimas resoluciones, a las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud;

Que, es necesario unificar y codificar las Resoluciones No. MRL-2011-000033 de 2 de febrero de 2011 y No. MRL-2012-000734 de 19 de noviembre de 2012, incluyendo las reformas efectuadas con la Resolución No. MRL-2011-00463, de 17 de octubre de 2011 y con la Resolución No. MRL-2011-00464, de 18 de octubre de 2011, y la Resolución No. MRL-DM-2014-0652, de 12 de noviembre de 2014, para que se apliquen a todas las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud, bajo los criterios de uniformidad y equidad remunerativa del sector; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 3 y 51, literales d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE FIJAN LA ESCALA DE VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE LAS UNIDADES OPERATIVAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD**

**Art. 1.-** Se considerará que los trabajos peligrosos son los realizados por los médicos radiólogos y radioisótopos considerando la característica y naturaleza de sus atribuciones y responsabilidades y en virtud del inciso segundo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, laborarán cuatro horas en actividades radiológicas acorde a su puesto y las otras cuatro horas adicionales podrán realizar actividades que no estén sujetas a exposición radiológica, para lo cual se acogerán al artículo 2 de la presente resolución.

**Art. 2.-** Emitir la escala de valoración de los puestos de profesionales médicos, odontólogos, obstetrices, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos, médicos salubristas, profesionales en química y farmacia, bioquímica y farmacia, química, médicos residentes asistenciales, médicos especialistas, sub especialistas y jefes de servicios que desempeñen sus actividades en las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud – RPIS; de la siguiente manera:

| <b>MÉDICOS 8 HORAS DIARIAS (8HD)</b> |              |            |
|--------------------------------------|--------------|------------|
| <b>GRUPO OCUPACIONAL</b>             | <b>GRADO</b> | <b>RMU</b> |
| Servidor Público 7                   | 13           | 1676       |
| Servidor Público 9                   | 15           | 2034       |

|                     |    |      |
|---------------------|----|------|
| Servidor Público 11 | 17 | 2472 |
| Servidor Público 12 | 18 | 2641 |

| <b>ODONTÓLOGOS 8 HORAS DIARIAS (8HD)</b> |              |            |
|------------------------------------------|--------------|------------|
| <b>GRUPO OCUPACIONAL</b>                 | <b>GRADO</b> | <b>RMU</b> |
| Servidor Público 6                       | 12           | 1412       |
| Servidor Público 7                       | 13           | 1676       |
| Servidor Público 8                       | 14           | 1760       |
| Servidor Público 10                      | 16           | 2308       |
| Servidor Público 11                      | 17           | 2472       |

| <b>OBSTETRICES 8 HORAS DIARIAS (8HD)</b> |              |            |
|------------------------------------------|--------------|------------|
| <b>GRUPO OCUPACIONAL</b>                 | <b>GRADO</b> | <b>RMU</b> |
| Servidor Público 5                       | 11           | 1212       |
| Servidor Público 6                       | 12           | 1412       |
| Servidor Público 7                       | 13           | 1676       |
| Servidor Público 8                       | 14           | 1760       |
| Servidor Público 9                       | 15           | 2034       |
| Servidor Público 10                      | 16           | 2308       |

| <b>PSICÓLOGOS CLÍNICOS 8 HORAS DIARIAS (8HD)</b> |              |            |
|--------------------------------------------------|--------------|------------|
| <b>GRUPO OCUPACIONAL</b>                         | <b>GRADO</b> | <b>RMU</b> |
| Servidor Público 5                               | 11           | 1212       |
| Servidor Público 6                               | 12           | 1412       |
| Servidor Público 7                               | 13           | 1676       |
| Servidor Público 8                               | 14           | 1760       |
| Servidor Público 9                               | 15           | 2034       |
| Servidor Público 10                              | 16           | 2308       |

| <b>ENFERMERAS/OS 8 HORAS DIARIAS (8HD)</b> |              |            |
|--------------------------------------------|--------------|------------|
| <b>GRUPO OCUPACIONAL</b>                   | <b>GRADO</b> | <b>RMU</b> |
| Servidor Público 3                         | 9            | 986        |
| Servidor Público 4                         | 10           | 1066       |
| Servidor Público 5                         | 11           | 1212       |
| Servidor Público 6                         | 12           | 1412       |
| Servidor Público 7                         | 13           | 1676       |
| Servidor Público 9                         | 15           | 2034       |

| <b>TECNÓLOGOS MÉDICOS CON TÍTULO DE TERCER NIVEL 8 HORAS DIARIAS (8HD)</b> |              |            |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|
| <b>GRUPO OCUPACIONAL</b>                                                   | <b>GRADO</b> | <b>RMU</b> |
| Servidor Público 3                                                         | 9            | 986        |
| Servidor Público 4                                                         | 10           | 1066       |
| Servidor Público 5                                                         | 11           | 1212       |
| Servidor Público 6                                                         | 12           | 1412       |
| Servidor Público 7                                                         | 13           | 1676       |
| Servidor Público 9                                                         | 15           | 2034       |

| <b>PROFESIONALES EN QUÍMICA Y FARMACIA, BIOQUÍMICA Y FARMACIA Y QUÍMICA QUE TRABAJAN EN LOS LABORATORIOS Y FARMACIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA 8 HORAS DIARIAS (8HD)</b> |              |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|
| <b>GRUPO OCUPACIONAL</b>                                                                                                                                                         | <b>GRADO</b> | <b>RMU</b> |
| Servidor Público 5                                                                                                                                                               | 11           | 1212       |
| Servidor Público 6                                                                                                                                                               | 12           | 1412       |
| Servidor Público 7                                                                                                                                                               | 13           | 1676       |
| Servidor Público 8                                                                                                                                                               | 14           | 1760       |
| Servidor Público 9                                                                                                                                                               | 15           | 2034       |
| Servidor Público 10                                                                                                                                                              | 16           | 2308       |

| MÉDICOS SALUBRISTAS 8 HORAS DIARIAS (8HD) |       |      |
|-------------------------------------------|-------|------|
| GRUPO OCUPACIONAL                         | GRADO | RMU  |
| Servidor Público 7                        | 13    | 1676 |
| Servidor Público 8                        | 14    | 1760 |
| Servidor Público 9                        | 15    | 2034 |
| Servidor Público 10                       | 16    | 2308 |

| MÉDICOS RESIDENTES ASISTENCIALES 8 HORAS DIARIAS (8HD) |       |      |
|--------------------------------------------------------|-------|------|
| GRUPO OCUPACIONAL                                      | GRADO | RMU  |
| Servidor Público 7                                     | 13    | 1676 |

| DENOMINACIÓN      | GRUPO OCUPACIONAL   | GRADO | RMU  |
|-------------------|---------------------|-------|------|
| ESPECIALISTA      | Servidor Público 12 | 18    | 2641 |
| SUB ESPECIALISTA  | Servidor Público 13 | 19    | 2967 |
| JEFE DE SERVICIOS | Servidor Público 13 | 19    | 2967 |

**Art. 3.-** El Ministerio de Relaciones Laborales procederá a aplicar la presente Resolución, y para este efecto revisará los expedientes de los profesionales de la salud, y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el puesto y ubicarlos en el grado remunerativo que les corresponda, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos para el puesto, previo a la implementación de esta Resolución, para lo cual las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud – RPIS remitirán la información que sea solicitada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 4.-** La Red Pública Integral de Salud – RPIS, a través de sus Unidades de Administración de Talento Humano - UATH en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales realizarán los ajustes técnicos a la clasificación y valoración de los puestos de conformidad con esta Resolución, para cuyo efecto, en forma previa a su aplicación, requerirán de los dictámenes favorables previos del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, en el ámbito de su competencia.

Para la aplicación de la presente valoración de puestos se deberá considerar la valoración actual de los puestos de los servicios de salud en las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud - RPIS, en concordancia con el grado establecido en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Art. 5.-** A partir de la presente Resolución, en las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud – RPIS, para los puestos profesionales médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos, médicos salubristas, profesionales en química y farmacia, bioquímica y farmacia, química, médicos residentes asistenciales, médicos especialistas, sub especialista y jefes de servicios, se crearán únicamente partidas de 8 horas diarias y los contratos de servicios ocasionales que se realicen serán con jornadas laborales de 8 horas diarias con remuneraciones de 8 horas, los cuales se sujetarán a los turnos de trabajo que establezcan las autoridades, salvo excepciones previamente estudiadas y determinadas por las máximas autoridades de las instituciones del Estado y aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, las

cuales deberán impulsar de manera planificada la atención continua, cinco días a la semana, para consulta externa. Además se debe garantizar la atención en emergencias y hospitalización las 24 horas al día de lunes a domingo.

En el caso de las partidas vacantes, estas deberán ser modificadas en los distributivos de remuneraciones a una jornada de 8 horas diarias.

**Art. 6.-** Los profesionales de la salud que desempeñen sus actividades en las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud - RPIS con funciones administrativas, seguirán cumpliendo una jornada de 8 horas diarias o 40 semanales y mantendrán el grado de valoración en el que se encontraban ubicados previo a esta Resolución, hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales realice el estudio respectivo.

**Art. 7.-** Las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH de la Red Pública Integral de Salud – RPIS implementarán la presente Resolución progresivamente en cada unidad operativa y demás dependencias, cumpliendo lo siguiente:

- Una vez que las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud – RPIS se reestructuren, implementarán el sistema remunerativo propuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, quienes obligatoriamente deben cumplir una jornada laboral de 8 horas diarias;
- Las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud - RPIS deberán revisar conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales los contratos de servicios ocasionales de las y los profesionales de la salud detallados en el artículo 2 de la presente Resolución, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el puesto y ubicarlos en el grado remunerativo que les corresponda; de existir modificaciones en el grado de valoración remunerativo, se firmará un nuevo contrato asegurando que cumplan con todos los requisitos establecidos para el puesto que ocupen las y los servidores de la salud,

previo a la implementación de esta Resolución. Será el Ministerio de Relaciones Laborales quien determine la remuneración que corresponda;

- c) Las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud - RPIS deberán revisar conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales los puestos a nombramiento de las y los profesionales de la salud detallados en el artículo 2 de la presente Resolución, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el puesto y ubicarlos en el grado remunerativo que les corresponda; se actualizará el nombramiento a 8 horas diarias conforme los estudios que el Ministerio de Relaciones Laborales realice para el efecto; de existir modificaciones en los grados de valoración remunerativa, estos también se los actualizará asegurando que se cumplan con los requisitos establecidos para el puesto que ocupen las y los profesionales de la salud; y,
- d) Las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH de cada unidad operativa y demás dependencias que integran de la Red Pública Integral de Salud - RPIS determinarán el sistema de turnos y horarios de trabajo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente Resolución, previa la coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, el Ministerio de Finanzas emitirá el dictamen presupuestario para la implementación de esta Resolución en las instituciones que integran la Red Pública Integral de Salud – RPIS.

**SEGUNDA.-** Los profesionales de la salud que ya vienen cumpliendo las 8 horas laborales se mantendrán con las mismas remuneraciones hasta cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente Resolución tanto para nombramientos como para contratos.

**TERCERA.-** En el caso de que las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos a nombramiento permanente o con contrato de servicios ocasionales sean superiores al valor señalado en el correspondiente grado de la escala expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se mantendrá dicha remuneración mientras permanezca en el puesto el actual titular del mismo o hasta que el contrato de servicios ocasionales termine. Una vez que en el puesto ingrese otra u otro servidor público o que el contrato le fuere renovado, la remuneración mensual unificada del puesto se ajustará al valor previsto en la mencionada escala, de conformidad con el artículo 248 del Reglamento General a la LOSEP.

**CUARTA.-** Las Resoluciones y/o Acuerdos que en su contenido se refieran a las Resoluciones No. MRL-2011-000033, de 02 de febrero de 2011, No. MRL-2011-00464, de 18 de octubre de 2011 y No. MRL-2012-0734, de 19 de noviembre de 2012, deberán aplicar lo establecido en la presente Resolución.

**QUINTA.-** La aplicación de esta Resolución, será con cargo al vigente presupuesto de cada una de las entidades

que integran de la Red Pública Integral de Salud – RPIS; indicando además que no se asignarán recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para esta finalidad.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

De conformidad con Resolución No. MRL-DM-2014-0652, de 12 de noviembre de 2014, las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH de cada unidad operativa y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud - RPIS deberán remitir el proyecto de lista de asignaciones en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, al Ministerio de Relaciones Laborales para la emisión de los actos resolutivos respectivos.

**Artículo Final.-** Se han incorporado en la presente Resolución codificatoria, las siguientes resoluciones:

- Resolución No. MRL-2011-000033, de 02 de febrero de 2011;
- Resolución No. MRL-2011-00463, de 17 de octubre de 2011;
- Resolución No. MRL-2011-00464, de 18 de octubre de 2011;
- Resolución No. MRL-2012-0734, de 19 de noviembre de 2012; y,
- Resolución No. MRL-DM-2014-0652, de 12 de noviembre de 2014.

La presente Resolución codificatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de noviembre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

---

#### **MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 14 479**

#### **SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

#### **Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero

de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0811 del 26 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 860 del 11 de enero de 1996, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 967 GRIFERÍA. LLAVES. MÉTODOS DE ENSAYO** (Primera revisión);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0199 de fecha 28 de Octubre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 967 GRIFERÍA. LLAVES. MÉTODOS DE ENSAYO** (**Segunda revisión**);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 967 GRIFERÍA. LLAVES. MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica

Ecuatoriana **NTE INEN 967 (Grifería. Llaves. Métodos de ensayo)**, que establece los métodos de ensayo aplicables a las llaves mencionadas en la NTE INEN 965.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 967 GRIFERÍA. LLAVES. MÉTODOS DE ENSAYO (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 967 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 967:1996 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de noviembre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 480

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 734-2:2008 OILSEED MEALS - DETERMINATION OF OIL CONTENT - PART 2: RAPID EXTRACTION METHOD**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 734-2:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 734-2:2014 HARINAS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE ACEITE - PARTE 2: MÉTODO RÁPIDO DE EXTRACCIÓN (ISO 734-2:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0112 de fecha 28 de Octubre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 734-2:2014 HARINAS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE ACEITE - PARTE 2: MÉTODO RÁPIDO DE EXTRACCIÓN (ISO 734-2:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 734-2:2014 HARINAS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE ACEITE - PARTE 2: MÉTODO RÁPIDO DE EXTRACCIÓN (ISO 734-2:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 734-2 (Harinas de semillas oleaginosas - Determinación del contenido de aceite - Parte 2: Método rápido de extracción (ISO 734-2:2008, IDT))**, que especifica un método de extracción el cual puede ser utilizado para evaluar la eficiencia de un proceso de

**extracción de aceite comparando el contenido de aceite de la semilla oleaginosa con el contenido de aceite del residuo harinoso, el granulado y las tortas de prensado.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 734-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de noviembre de 2014.- Firma: Ilegible.

**No. 14 481**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Especificación Técnica Internacional **ISO/TS 21569-2:2012 HORIZONTAL METHODS FOR MOLECULAR BIOMARKER ANALYSIS - METHODS OF ANALYSIS FOR THE DETECTION OF GENETICALLY MODIFIED ORGANISMS AND DERIVED PRODUCTS - PART 2: CONSTRUCT-SPECIFIC REAL - TIME PCR METHOD FOR DETECTION OF EVENT FP967 IN LINSEED AND LINSEED PRODUCTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica Internacional ISO/TS 21569-2:2012 como la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 21569-2:2014 MÉTODOS HORIZONTALES PARA EL ANÁLISIS DE BIOMARCADORES MOLECULARES – MÉTODOS DE ANÁLISIS PARA LA DETECCIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS Y PRODUCTOS DERIVADOS – PARTE 2: MÉTODO DE PCR EN TIEMPO REAL CON UN CONSTRUCTO ESPECÍFICO PARA LA DETECCIÓN DE EVENTOS FP967 EN LINAZA Y PRODUCTOS DE LINAZA (ISO/TS 21569-2:2012, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0053 de fecha 28 de Octubre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Especificación Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/TS 21569-2:2014 MÉTODOS HORIZONTALES PARA EL ANÁLISIS DE BIOMARCADORES MOLECULARES – MÉTODOS DE ANÁLISIS PARA LA DETECCIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS Y PRODUCTOS DERIVADOS – PARTE 2: MÉTODO DE PCR EN TIEMPO REAL CON UN CONSTRUCTO ESPECÍFICO PARA LA DETECCIÓN DE EVENTOS FP967 EN LINAZA Y PRODUCTOS DE LINAZA (ISO/TS 21569-2:2012, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 21569-2:2014 MÉTODOS HORIZONTALES PARA EL ANÁLISIS DE BIOMARCADORES MOLECULARES – MÉTODOS DE ANÁLISIS PARA LA DETECCIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS Y PRODUCTOS DERIVADOS – PARTE 2: MÉTODO DE PCR EN TIEMPO REAL CON UN CONSTRUCTO ESPECÍFICO PARA LA DETECCIÓN DE EVENTOS FP967 EN LINAZA Y PRODUCTOS DE LINAZA (ISO/TS 21569-2:2012, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 21569-2 (Métodos horizontales para el análisis de biomarcadores moleculares – Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados – Parte 2: Método de PCR en tiempo real con un constructo específico para la detección de eventos FP967 en linaza y productos de linaza (ISO/TS 21569-2:2012, IDT)), que describe un procedimiento para la detección de una secuencia de ADN presente en una línea de linaza (*Linum usitatissimum*) genéticamente modificada (evento FP967, también llamado "CDC Triffid"). Para este propósito, el ADN extraído es usado en un PCR en tiempo real y la modificación genética (MG) es detectada específicamente por la amplificación de una secuencia de ADN 105 pb que representa la transición entre el terminador del gen de la sintasa de nopalina (Tnos) de *Agrobacterium tumefaciens* y el gen dihidrofolato reductasa (*dfrA1*) de un integrón de clase 1 de *Escherichia coli*.

**ARTÍCULO 2.-** Esta especificación técnica ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 21569-2, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de Noviembre 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de noviembre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 482

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta



materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/TR 14049:2012 ENVIRONMENTAL MANAGEMENT - LIFE CYCLE ASSESSMENT - ILLUSTRATIVE EXAMPLES ON HOW TO APPLY ISO 14044 TO GOAL AND SCOPE DEFINITION AND INVENTORY ANALYSIS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/TR 14049:2012 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 14049:2014 GESTIÓN AMBIENTAL - EVALUACIÓN DEL CICLO DE VIDA - EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE ISO 14044 PARA LA DEFINICIÓN DEL OBJETIVO Y EL ALCANCE Y PARA EL ANÁLISIS DEL INVENTARIO (ISO/TR 14049:2012, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0053 de fecha 28 de Octubre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **NTE INEN-ISO/TR 14049:2014 GESTIÓN AMBIENTAL - EVALUACIÓN DEL CICLO DE VIDA - EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE ISO 14044 PARA LA DEFINICIÓN DEL OBJETIVO Y EL ALCANCE Y PARA EL ANÁLISIS DEL INVENTARIO (ISO/TR 14049:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 14049:2014 GESTIÓN AMBIENTAL - EVALUACIÓN DEL CICLO DE VIDA - EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE ISO 14044 PARA LA DEFINICIÓN DEL OBJETIVO Y EL ALCANCE Y PARA EL ANÁLISIS DEL INVENTARIO (ISO/TR 14049:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su

competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 14049 (Gestión ambiental - Evaluación del ciclo de vida - Ejemplos de aplicación de ISO 14044 para la definición del objetivo y el alcance y para el análisis del inventario (ISO/TR 14049:2012, IDT))**, que presenta ejemplos de las prácticas para realizar un análisis del inventario del ciclo de vida (ACV), a fin satisfacer ciertas disposiciones de ISO 14044. Estos ejemplos son solo una muestra de los posibles casos que cumplan las disposiciones de ISO 14044. Ofrecen una "manera" o "maneras" en lugar de la "manera única" para la aplicación de ISO 14044. Estos ejemplos reflejan solo partes de un estudio completo del ACV.

**ARTÍCULO 2.-** Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 14049**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de Noviembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de noviembre de 2014.- Firma: ilegible.

No. 14 483

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos

ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1992, publicó la Guía Internacional **ISO GUIDE 30:1992 TERMS AND DEFINITIONS USED IN CONNECTION WITH REFERENCE MATERIALS** y la **Amendment 1:2008**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Guía Internacional **ISO 30:1992** como la **Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO 30:1992 TÉRMINOS Y DEFINICIONES USADAS CON RELACIÓN A MATERIALES DE REFERENCIA (GUÍA ISO 30:1992+ Amd. 1:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 30:1992 TÉRMINOS Y DEFINICIONES USADAS CON RELACIÓN A MATERIALES DE REFERENCIA (GUÍA ISO 30:1992+ Amd. 1:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 30:1992 TÉRMINOS Y DEFINICIONES USADAS CON RELACIÓN A MATERIALES DE REFERENCIA (GUÍA ISO 30:1992+ Amd. 1:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 30 (Términos y definiciones usadas con**

**relación a materiales de referencia (Guía ISO 30:1992+ Amd. 1:2008, IDT))**, que recomienda términos y sus significados que deberían ser asignados a ellos cuando se los usa con respecto a materiales de referencia, con particular atención a términos que son usados en certificados de materiales de referencia y los correspondiente informes de certificación..

**ARTÍCULO 2.-** Esta Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 30**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de Noviembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de noviembre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 484

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO 14021:2009 ENVIRONMENTAL LABELS AND DECLARATIONS** – **SELF-DECLARED**

**ENVIRONMENTAL CLAIMS (TYPE II ENVIRONMENTAL LABELLING) y la Amendment 1:2011;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14021:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14021:2014 ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES – AUTO-DECLARACIONES AMBIENTALES (ETIQUETADO AMBIENTAL TIPO II) (ISO 14021:2009 + Enmienda 1:2011, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14021:2014 ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES – AUTO-DECLARACIONES AMBIENTALES (ETIQUETADO AMBIENTAL TIPO II) (ISO 14021:2009 + Enmienda 1:2011, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14021:2014 ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES – AUTODECLARACIONES AMBIENTALES (ETIQUETADO AMBIENTAL TIPO II) (ISO 14021:2009 + Enmienda 1:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14021 (Etiquetas y declaraciones ambientales – Auto declaraciones ambientales (Etiquetado ambiental tipo II) (ISO 14021:2009 + Enmienda 1:2011, IDT))**, que especifica los requisitos para las auto declaraciones ambientales, incluyendo enunciados, símbolos y gráficos con relación a productos. Describe adicionalmente una selección de términos utilizados comúnmente en declaraciones

ambientales y establece las condiciones para su uso. Esta Norma nacional también describe una metodología de evaluación y verificación general para auto declaraciones ambientales y métodos de evaluación y verificación específicos para las declaraciones seleccionadas en esta norma.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14021**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de noviembre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 485

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1985, publicó la Norma Internacional **ISO 719:1985 GLASS - HYDROLYTIC RESISTANCE OF GLASS GRAINS AT 98 °C - METHOD OF TEST AND CLASSIFICATION;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 719:1985 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 719:2014 VIDRIO - RESISTENCIA HIDROLÍTICA DEL VIDRIO EN GRANO A 98 °C - MÉTODO DE ENSAYO Y CLASIFICACIÓN (ISO 719:1985, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-0099 de fecha 29 de Octubre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 719:2014 VIDRIO - RESISTENCIA HIDROLÍTICA DEL VIDRIO EN GRANO A 98 °C - MÉTODO DE ENSAYO Y CLASIFICACIÓN (ISO 719:1985, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 719:2014 VIDRIO - RESISTENCIA HIDROLÍTICA DEL VIDRIO EN GRANO A 98 °C - MÉTODO DE ENSAYO Y CLASIFICACIÓN (ISO 719:1985, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 719 (Vidrio - Resistencia hidrolítica del vidrio en grano a 98 °C - Método de ensayo y clasificación (ISO 719:1985, IDT))**, que especifica: a) un método para la determinación de la resistencia hidrolítica del vidrio en grano a 98 °Cg. La resistencia se mide y expresa por el volumen de ácido requerido para la valoración del álcali extraído de una unidad de masa de vidrio, y también puede expresarse por la cantidad de óxido de sodio equivalente a este volumen de ácido; b) una clasificación del vidrio de acuerdo con la resistencia hidrolítica determinada por el método definido en esta norma nacional.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 719**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de noviembre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 486

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 89 del 4 de febrero de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 380 del 21 de febrero de 1986, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1234 GRANOS Y CEREALES. ARROZ PILADO. REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0111 de fecha 28 de Octubre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la

Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1234 GRANOS Y CEREALES. ARROZ PILADO. REQUISITOS** (Primera revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1234 GRANOS Y CEREALES. ARROZ PILADO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1234 (Granos y cereales. Arroz pilado. Requisitos)**, que establece los requisitos mínimos que debe cumplir cualquier variedad de arroz pilado, destinado para el consumo humano.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1234 GRANOS Y CEREALES. ARROZ PILADO. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1234 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 317:1978 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de noviembre de 2014.- Firma: Ilegible.

AGENCIA NACIONAL POSTAL

Nro. 74-DE-ANP-2014

**DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES, DE SUBROGACIONES Y ENCARGOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales, mediante el cual se creó la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, del mismo modo mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, en el numeral 1 del artículo 22 reformó el artículo 9 del mismo Reglamento, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la posibilidad de realizar delegaciones a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como su reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; que en estos documentos se establecerá el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE-, determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y, que dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y

cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0135, de 01 de abril de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, los literales d); e); h); y, l) del artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre de 2008, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Resolución 11-DE-ANP-2012 de 17 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial 662 de 15 de marzo de 2012, la ex Directora Ejecutiva, resolvió expedir el Reglamento de Inspecciones Postales;

Que, mediante Resolución 64-DE-ANP-2014 de 07 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, la ex Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal resolvió, Expedir las Siguietes Disposiciones de Delegación de Funciones, de Subrogaciones y Encargos para la Dirección Ejecutiva y Subdirección General, y Delegación de Funciones para la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional Postal, (ANP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 086-2014 de 18 de noviembre de 2014, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, acuerda nombrar al ingeniero Carlos Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, es necesario brindar mayor agilidad y atender con eficiencia, eficacia y oportunidad el cumplimiento de las atribuciones, funciones y competencias asignadas al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, en los ámbitos técnico, administrativo y de gestión.

En ejercicio de las facultades que le confieren los literales k) y l) del numeral 2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal;

#### Resuelve:

### **EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES, DE SUBROGACIONES Y ENCARGOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN GENERAL, Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL POSTAL, (ANP).**

#### **TITULO I**

#### **DELEGACIONES**

**Artículo 1.-** Delegar al Subdirector General, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente:

- a) Aprobar los pliegos y autorizar el inicio de todos los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría (excepto el procedimiento de ínfima cuantía); resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos; así como, los actos de simple administración, actos administrativos, actos jurídicos, resoluciones y autorizaciones, según sea el caso, los que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desierto, ejecutar, complementar, prorrogar y ampliar plazos, autorizar órdenes de trabajo, rubros nuevos y terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo los procedimientos de contratación pública en sus fases precontractual y contractual, y en general, ejercerá todas las atribuciones que han sido asignadas a la máxima autoridad institucional en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y las respectivas resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), siempre y cuando dichos procedimientos se enmarquen dentro de la planificación y las necesidades institucionales.
- b) Designar a los integrantes de las comisiones técnicas para evaluar las ofertas y suscribir las actas de entrega-recepción provisional y definitiva, de los procedimientos de contratación pública descritos en el literal anterior, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, su Reglamento General y las respectivas resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

También, podrá designar a un funcionario o servidor profesional técnico, conocedor del objeto de la contratación, para que presida la Comisión Técnica de los procedimientos inherentes a sus cargos.

- c) Ordenar o autorizar el gasto en los procedimientos de contratación pública determinados en el literal a) del presente artículo, contra prestación cumplida o por cumplir, para la ejecución de las obligaciones que se hayan generado o producido afectación presupuestaria, siempre que exista la respectiva disponibilidad presupuestaria.

- d) Autorizar y suscribir actos administrativos, contratos y todo trámite originado en la administración del talento humano de la ANP y que deba ser emitido a través del formulario “Acción de Personal”, tales como: inicio y sustanciación de sumarios administrativos; audiencias administrativas; ejercer las atribuciones de empleador en los procedimientos de visto bueno, de conformidad al Código de Trabajo, su reglamento y demás normativa conexa; cambios administrativos; comisión de servicios, con o sin remuneración dentro y fuera del país; imponer sanciones administrativas de conformidad con la ley, su reglamento y demás normativa conexa; declaración de vacantes por fallecimiento, licencias; de servicios ocasionales; civiles de servicios profesionales; y, nombramientos provisionales y definitivos. De igual manera, podrá nombrar, contratar y remover al personal administrativo de la Agencia Nacional Postal que estén dentro de los grados del 1 al 20 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, con sujeción a lo previsto en las leyes pertinentes.

Se exceptúa la aceptación de renuncias del personal de la Agencia Nacional Postal, que lo conocerá la Dirección Ejecutiva.

- e) Suscribir y autorizar los formularios de los viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación; así como, el informe de las actividades y productos alcanzados cuando las y los servidores y las y los obreros públicos se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a prestar servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure la prestación o desarrollo de aquellos, desde la fecha de salida hasta su retorno.

En general, ejercer todas las atribuciones delegables que según la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las instituciones del estado.

- f) Además la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, dispone la delegación en lo que concierne a la Dirección de Registro, Inspección Control y Protección al Usuario, respecto de las Inspecciones Extraordinarias, dentro de los literales b), d) y e), del numeral 3.2. del artículo 3 del Reglamento de Inspecciones Postales emitido por la Agencia Nacional Postal ANP.

**Artículo 2.-** Delegar al titular de la Dirección Administrativa y Financiera, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente:

- a) Autorizar el inicio y ordenar o autorizar el gasto, llevar adelante hasta su finalización el procedimiento de contratación pública de ínfima cuantía, que sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y la prestación de servicios; así como emitir actos de simple administración, actos administrativos; y en general, ejercerá todas las atribuciones que han sido

asignadas a la máxima autoridad institucional en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; su Reglamento General a la máxima autoridad institucional, del procedimiento de contratación pública antes citado, siempre y cuando se enmarque dentro de la planificación y las necesidades institucionales.

- b) El manejo y administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, para acceder como entidad contratante al uso de las herramientas del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) Emitir el instrumento adecuado para que designe a los servidores autorizados a operar las herramientas informáticas del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en su calidad de usuario autorizado, para el desarrollo de los procedimientos de contratación pública que realice la Agencia Nacional Postal conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del Reglamento General para su aplicación y de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
- d) Notificar a los servidores públicos de esta Agencia Nacional Postal, que han sido designados como administrador o administradores de los contratos, para lo cual se adjuntará una copia del respectivo contrato.
- e) Las demás que la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal disponga expresamente.

**Artículo 3.- De los ordenadores de pago.-** Serán ordenadores de todos los pagos comprometidos y necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, previo al procedimiento establecido en la ley y normativa interna vigente el titular de la Dirección Administrativa y Financiera.

## **TITULO II DE LAS SUBROGACIONES Y ENCARGOS**

**Artículo 4.- De la subrogación.-** En caso que los titulares de la Dirección Ejecutiva y Subdirección General debieran ausentarse temporalmente al mismo tiempo; el funcionario que subrogará sus funciones, será designado a criterio del Director Ejecutivo de entre los Asesores o los Directores de Área de la Agencia Nacional Postal.

Para la subrogación de funciones, se procederá conforme lo determinan los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 270 de su Reglamento General.

El funcionario subrogante, deberá velar y cumplir con los actos y hechos que se delega en el presente instrumento, deberá desempeñar sus funciones con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico vigente del país, siendo personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de las atribuciones subrogadas.

**Artículo 5.- Emisión de la Resolución.-** La subrogación de funciones deberá ser emitida por el Director Ejecutivo

de la entidad a través de una resolución motivada, en la cual dispondrá a la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, realice los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la subrogación.

**Artículo 6.- Del encargo.-** El encargo procederá únicamente en el momento en que uno o más cargos directivos ubicados en la escala del nivel jerárquico superior se encuentren vacantes y se designará entre los funcionarios de la entidad, conforme lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 271 de su Reglamento General.

**Artículo 7.- Ejercicio de funciones.-** El funcionario subrogante o encargado, ejercerá todas las atribuciones y funciones asignadas por la máxima autoridad, sin perjuicio de aquellas que le corresponden como titular del respectivo cargo administrativo y/o dirección técnica de área de la Agencia Nacional Postal.

**Artículo 8.- Evaluación de gestión del periodo subrogado o encargado.-** El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, deberá evaluar periódicamente la gestión subrogada o encargada a cada uno de los funcionarios de nivel jerárquico inferior; para lo cual, se elaborará en coordinación con la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, el sistema a ser utilizado para implementar la evaluación referida.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, cuando lo estime pertinente o en cualquier momento, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, podrá avocar conocimiento la tramitación de un procedimiento administrativo, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor delegado, sea éste titular, subrogante o encargado.

**SEGUNDA:** Los diferentes delegados, se encuentren éstos como titulares, subrogantes o encargados, deberán actuar en los términos de la presente resolución y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderán administrativa, civil e inclusive penalmente. Adicionalmente, los titulares presentarán informes trimestrales y los subrogantes y/o encargados presentarán al finalizar su subrogación o encargo, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal lo requiera, respecto de las acciones tomadas en el ejercicio normal de su cargo, así como de los actos realizados en las funciones delegadas.

**TERCERA:** Los administradores de los contratos no serán ordenadores o autorizadores de gasto ni ordenadores de pago, pero están obligados a emitir los informes pertinentes dirigidos a la máxima autoridad o sus delegados para que ellos soliciten el gasto y pago correspondiente.

**CUARTA:** Conforme lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, la Dirección Administrativa y Financiera dará a conocer la emisión de la presente Resolución en el Portal de COMPRASPUBLICAS.

**QUINTA:** De la ejecución del presente instrumento, dentro de las competencias que les corresponde, encárguese a la Subdirección General, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario, Dirección de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Talento Humano, de la Agencia Nacional Postal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos precontractuales que a la fecha de expedición de la presente resolución, se encuentren en ejecución en las diferentes Direcciones de la Agencia Nacional Postal, deberán tramitarse en base a las delegaciones establecidas en el presente instrumento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente las Resolución No. 64-DE-ANP-2014 de fecha 7 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial 367 de 04 de noviembre de 2014, y todos los demás instrumentos legales que existan disposiciones de delegación, subrogación y encargos de menor o igual jerarquía que se opongan al presente instrumento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 26 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo, Agencia Nacional Postal.

AGENCIA NACIONAL POSTAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. 005-2014**

#### EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 261 numeral 5 establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, a través del Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;



Que, el Artículo 3 de la Resolución No. 010-2014 del Pleno del COMEX, del 21 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 225 del 14 de abril de 2014, delega al Comité Ejecutivo del COMEX que, a propuesta del Ministerio de Industrias y Productividad o del Ministerio de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y Pesca, apertura de subpartidas arancelarias o defina de observaciones a subpartidas existentes para identificar dentro de dichas subpartidas productos sujetos a reglamentos técnicos que no estén destinados al consumidor final;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización adoptó el RTE INEN Emergente 151 “Galletas”, vigente desde el 10 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014, a través del cual se establecen los requisitos que deben cumplir las galletas, entre cuyo ámbito de aplicación se encuentra la subpartida arancelaria 1905320000, debiendo entonces las mercancías clasificadas en dicha subpartida presentar Certificado de Reconocimiento para su importación;

Que, con el antecedente expuesto en el párrafo que precede, la empresa Unilever Andina Ecuador S.A., dirige oficio s/n, al Comité de Comercio Exterior, mediante el cual solicita la creación de un TNAN para materia prima la producción de helados, galletas wafers y conos, de tal modo que se excluya de la presentación del Certificado de Reconocimiento INEN a estas mercancías clasificadas en la subpartida arancelaria 1905320000; habiéndose además corroborado por parte del MIPRO que no existe producción nacional de dicho insumo con las características requeridas por la industria local;

Que, en sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de fecha 14 de noviembre de 2014 se conoció y aprobó el Oficio

No. MIPRO-SCS-2014-0368-OF, del 21 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, relativo a la solicitud efectuada por la empresa UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A., a través del cual se recomienda excluir de la presentación del Certificado de Reconocimiento (INEN) a las “GALLETAS WAFERS Y CONOS”, clasificadas en la subpartida 1905320000, mediante la creación de un código suplementario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su disposición reformativa tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior y su Comité Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 17, 19, 29 y 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, del 14 de enero de 2014, en concordancia con el Art. 3 de la Resolución COMEX No. 010-2014, y las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Excluir de la presentación del Certificado de Reconocimiento a los productos Galletas Wafers y Conos, clasificados en la siguiente subpartida arancelaria:

| Subpartida | Descripción Subpartida                                                                     | Organismo de control                  | Documento de control          | OBSERVACIONES (Código suplementario)                                                           |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1905320000 | - - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres») | Servicio Ecuatoriano de Normalización | Certificado de Reconocimiento | Excepto para galletas y conos para fabricación de helados con contenido 3% o menos de humedad. |

**Artículo 2.-** Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador –SENAE- la presente resolución, institución que estará encargada de su ejecución. Para verificar la correcta aplicación del código suplementario, el SENA E podrá, conforme a sus competencias, requerir a los importadores la documentación pertinente que señale las características de humedad del producto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 14 de noviembre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Nro. 551/2014

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, con Resolución N° 040/2013 de 17 de octubre del año 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó el Acuerdo de Código Compartido suscrito por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y Aerolíneas Argentinas S.A., autorizando las rutas constantes en el Anexo No. A-1 al Contrato de Código Compartido suscrito entre las Partes el 01 de mayo de 2013, al siguiente tenor:

**Vuelos operados por TAME EP**

|                               |                                 |
|-------------------------------|---------------------------------|
| QUITO - GUAYAQUIL - QUITO,    | hasta 69 frecuencias semanales. |
| QUITO - CUENCA - QUITO,       | hasta 4 frecuencias semanales.  |
| QUITO - MANTA - QUITO,        | hasta 7 frecuencias semanales.  |
| QUITO - BUENOS AIRES - QUITO, | hasta 7 frecuencias semanales.  |

Dentro del Ecuador, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" será la aerolínea operadora y Aerolíneas Argentinas S.A., será la aerolínea comercializadora sin derecho para operar.

**Vuelos operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.**

BUENOS AIRES - CORDOVA - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - MENDOZA - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - ROSARIO - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - BARILOCHE - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - IGUAZU - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - EL GALAFATE - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - USHUAIA - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - TUCUMAN - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - SALTA - BUENOS AIRES

Dentro de Argentina, Aerolíneas Argentinas S.A. será la aerolínea operadora y la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", será la aerolínea comercializadora sin derecho para operar;

Que, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", con oficio EY -1-2013-170 ingresado el 29 de octubre 2013, solicitó se reconsidere el contenido de la

Resolución N° 040/2013, de 17 de octubre 2013, para que se haga coincidir con el cuadro de rutas que TAME EP acompañó a la solicitud de aprobación, en función de las rutas convenidas con las empresas suscriptoras del acuerdo de código compartido; además consultó sobre la no aprobación del código compartido con Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur S.A.;

Que, mediante memorando Nro. CNAC-SG-2013-0229-M de 31 de octubre de 2013, la Directora de Secretaría General del CNAC requirió a las Coordinaciones de Política y Derecho Aeronáutico y Estudios Económicos del Organismo, la emisión de los informes pertinentes en el ámbito de las respectivas competencias, respecto de la solicitud presentada por TAME EP;

Que, la Coordinación de Derecho Aeronáutico emitió los informes Nros. CNAC-DA-2013-115 y 122-I de 06 y 14 de noviembre de 2013; en las mismas fechas la Coordinación de Política Aeronáutica presentó los informes Nro. CNAC-PA-2013-153 y 156-I; y, la Coordinación de Estudios Económicos entregó los informes Nros. CNAC-EE-2013-168 y 172-I mediante memorandos Nros. CNAC-EE-2013-0237 y 0238-M de 8 y 15 de noviembre de 2013, respectivamente;

Que, con sustento en el informe de la Coordinación de Política Aeronáutica del CNAC, la Directora de Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil, con oficio N° CNAC-SG-2013-0591-OF de 8 de noviembre de 2013 dirigido a TAME EP, absolvió en forma independiente, la consulta y aclaración formulada por la solicitante respecto a la no aprobación del código compartido con Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur S.A., quedando solventado este pedido;

Que, sobre la base de los informes de cada una de las Coordinaciones del CNAC, la Directora de Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil, consolidó criterios y elaboró el informe unificado Nro. CNAC-SG-2013-00129-I de 15 de noviembre 2013, en el que se manifiesta: "... en función de los análisis y conclusiones de las Coordinaciones pertinentes, y al no existir objeción de orden legal, económico y de política aeronáutica, se recomienda que el CNAC, atienda favorablemente la solicitud de reconsideración de la Resolución 040/2013 de la empresa TAME EP"; informe que fue conocido por el Pleno del anterior Consejo Nacional de Aviación Civil, en la sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2013;

Que, el 20 de noviembre de 2013 se expidió el Decreto Nro. 156, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de "Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas...";

Que, mediante memorando Nro. DGAC-CNAC-2014-001, de 6 de enero de 2014, el Asesor Institucional DGAC, remitió la información detallada de los trámites que debían ser continuados por el Director General de Aviación Civil,

para su despacho y notificación, conforme fue resuelto en sesión de 24 de diciembre de 2013, entre los cuales se encontraba el recurso de reconsideración de TAME EP;

Que, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispuso que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlineas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima Autoridad de la Institución;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, con memorando Nro. DGAC-AB-2014-0027-M de 8 de enero de 2014, en base a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 156 de 20 de noviembre de 2013 y memorando N° DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, remitió a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica el expediente del trámite administrativo de la solicitud formulada por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" relativa a la reconsideración del contenido de la Resolución N° 040/2013, de 17 de octubre 2013 mediante la cual el CNAC aprobó el Código Compartido celebrado con Aerolíneas Argentinas, a fin de que se proceda con el trámite respectivo hasta su total finalización, con la firma del señor Director General de Aviación Civil, y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, con memorando Nro. DGAC-OX-2014-0060-M de 16 de enero de 2014 la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó al señor Director General de Aviación Civil, el informe respecto de la activación del trámite de reconsideración del Código Compartido EQ y AR, recomendándose fundamentalmente se requiera el criterio de naturaleza legal relativo a Derecho y Política Aérea; se consideren las recomendaciones realizadas por el CNAC en lo correspondiente a la parte aerocomercial en el Informe Unificado; y, se continúe con el trámite y elaboración de la Resolución, documento que debería ser elaborado por la Dirección Jurídica por las connotaciones directas de orden legal;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2014-0129-M de 22 de enero 2014 la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica que emita el "informe legal" correspondiente, y anexó el expediente del trámite administrativo en cuestión;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. DGAC-AE-201-0302-M de 20 de febrero 2014, envió el Informe N° DGAC-AE-2014-012-I de 19 de febrero de 2014, dirigido al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, dentro de cuyo análisis se menciona que el informe unificado Nro. CNAC-SG-2013-00129-I de 15 de noviembre de 2013, es completo, abarca los dos pedidos de TAME EP y contiene conclusiones puntuales que proporcionan elementos suficientes para

resolver el recurso de reconsideración, por tal razón estima que no hay necesidad de realizar un nuevo análisis jurídico sobre el escrito de reconsideración planteado por la empresa pública, por lo cual concluye y sugiere que se acojan las recomendaciones constantes en el mencionado informe, en el sentido de que se atienda favorablemente la reconsideración planteada por TAME EP; adicionalmente manifiesta que al ser la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC la responsable de la tramitación de las solicitudes para la aprobación de los convenios o contratos de cooperación comercial entre los que se incluye el de código compartido, hasta su finalización con la firma del Director General de Aviación Civil, es en dicha área en donde debe elaborarse el proyecto de Resolución respectivo;

Que, cumpliendo el procedimiento administrativo establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el Informe Unificado No. DGAC-OX-2014-2044-M, de 27 de octubre de 2014 recomendó atender favorablemente la solicitud formulada por TAME EP relativa a la reconsideración del contenido de la Resolución Nro. 040/2013 de 17 de octubre de 2013, mediante la cual el CNAC aprobó el Acuerdo de Código Compartido suscrito por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y Aerolíneas Argentinas S.A.;

Que, para resolver sobre el recurso de reconsideración se han tomado en cuenta principalmente los siguientes factores, analizados en el informe unificado Nro. CNAC-SG-2013-00129-I de 15 de noviembre de 2013:

- a) No obstante indicarse en la Resolución Nro. 040/2013 de 17 de octubre de 2013, que el código compartido se operará en las rutas y frecuencias constantes en el Anexo Nro. A-1 al Contrato de Código Compartido, al detallar las rutas operadas por TAME EP, efectivamente no se ha hecho constar las rutas UIO-GPS-UIO; UIO-SCY-UIO; UIO-LOH-UIO; UIO-OCC-UIO; GYE-SCY-GYE; y, GYE-GPS-GYE;
- b) De la revisión del expediente se desprende que el Consejo Nacional de Aviación Civil fundamentó su decisión, considerando que algunas de las rutas domésticas a operarse bajo esta modalidad, se encontraban ya comprometidas para servir las en código compartido según convenio suscrito entre TAME EP y la compañía panameña COPA S.A.; no obstante que en el Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas Panamá - Ecuador de 29 y 30 de noviembre de 2011 no se encuentra disposición que establezca exclusividad para la operación en código compartido; y, que la Resolución 19/2012 de 05 de junio del 2012, que aprueba el código compartido y el código compartido complementario celebrado entre TAME EP y COPA no determina ninguna exclusividad para la operación en estas dos modalidades;
- c) El artículo 67 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación que define al Código Compartido, hace referencia a dos o más transportistas y establece la posibilidad de que exista más de uno como comercializador de los servicios, por lo tanto, para el presente caso, siendo un solo socio operador el

que ostenta los derechos, específicamente con el número de frecuencias que no puede excederse, podría contar con dos o más comercializadores del servicio, con la condición de que cuenten con la designación por parte de su autoridad aeronáutica;

- d) Con fundamento en el acuerdo bilateral Ecuador - Argentina, suscrito el 28 de septiembre del 2006, vigente a partir del 20 de septiembre del 2013, se está en la posibilidad de operar con una o varias líneas aéreas de cualquiera de las partes, en este caso, lo han hecho entre TAME EP y AEROLÍNEAS ARGENTINAS y una o varias líneas aéreas de un tercer país, como lo han hecho TAME EP con COPA S.A.;
- e) La Resolución 002/2013 de 24 de enero de 2013, en lo fundamental establece que el socio operador en la modalidad de código compartido es quien efectivamente realiza el vuelo en las rutas y frecuencias autorizadas; y, el socio comercializador de los servicios es la línea aérea o parte que sin operar, se limita a la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo y los derechos de ruta están dados en el documento de designación otorgado por la autoridad competente. En tal virtud, no habría límite para el número de comercializadores de cualquier vuelo, a no ser por las restricciones que tengan los sistemas de reservación GDS;
- f) La Resolución No. 077/2009 de 04 de noviembre de 2009, establece la posibilidad de operar bajo la modalidad de código compartido complementario y los requisitos establecidos para el efecto; y,
- g) Los acuerdos de código compartido mejoran “la presencia” de una línea aérea en los mercados en los que de otro modo tendría que realizar una fuerte inversión; y, por lo tanto, facilitan la comercialización de sus servicios y con este fundamento sería viable que el CNAC autorice lo solicitado por TAME EP.

Que, la solicitud de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Nro.156 de 20 de noviembre de 2013,

#### **Resuelve:**

**ARTICULO 1.- ACEPTAR** el recurso de reconsideración planteado por la Empresa Pública TAME EP y, en tal virtud, **MODIFICAR** el artículo 1 de la Resolución 040/2013 de 17 de octubre 2013, con la cual se aprobó el Acuerdo de Código Compartido suscrito por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” y Aerolíneas Argentinas S.A., de la siguiente manera:

#### **“CODIGO COMPARTIDO:**

La Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” y Aerolíneas Argentinas S.A., operarán en

Código Compartido las rutas y frecuencias constantes en el Anexo No. A-1 al Contrato de Código Compartido suscrito entre las partes, el 01 de Mayo de 2013, en la siguiente forma.

#### **VUELOS OPERADOS POR TAME EP:**

##### **Ruta y frecuencias internacionales:**

QUITO – BUENOS AIRES – QUITO, hasta 7 frecuencias semanales.

##### **Rutas y frecuencias en código compartido complementario:**

QUITO - GUAYAQUIL – QUITO, hasta 69 frecuencias semanales.

QUITO - BALTRA – QUITO, hasta 25 frecuencias semanales.

QUITO - SAN CRISTÓBAL – QUITO, hasta 25 frecuencias semanales.

QUITO - CUENCA – QUITO, hasta 46 frecuencias semanales.

QUITO - LOJA – QUITO, hasta 46 frecuencias semanales.

QUITO – MANTA – QUITO, hasta 21 frecuencias semanales.

QUITO – COCA – QUITO, hasta 49 frecuencias semanales.

GUAYAQUIL - SAN CRISTÓBAL- GUAYAQUIL, hasta 25 frecuencias semanales.

GUAYAQUIL - BALTRA – GUAYAQUIL, hasta 25 frecuencias semanales.

Dentro del Ecuador, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, será la aerolínea operadora y Aerolíneas Argentinas S.A., será la aerolínea comercializadora sin derecho para operar.

#### **VUELOS OPERADOS POR AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.:**

##### **Rutas y frecuencias en código compartido complementario:**

BUENOS AIRES - CORDOVA - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - MENDOZA - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - ROSARIO -- BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - BARILOCHE - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - IGUAZU - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - EL CALAFATE - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - USHUAIA - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - TUCUMAN - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - SALTA - BUENOS AIRES

Dentro de Argentina, Aerolíneas Argentinas S.A., será la aerolínea operadora y la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", será la aerolínea comercializadora sin derecho para operar.

Los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido, serán identificados con los códigos designadores de cada una de las aerolíneas: Aerolíneas Argentinas S.A. (AR), con designador numérico (044); y, Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" (EQ), con designador numérico (269).

**ARTICULO 2.-** Salvo lo dispuesto en el Artículo precedente, los demás términos y condiciones de la Resolución Nro. 040/2013 de 17 de octubre 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 26 noviembre 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la Resolución que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 26 noviembre 2014

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

**RAZÓN:** En Quito D.M. a, 26 noviembre 2014 Notifiqué el contenido de la Resolución No. 551 a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional" (SETECI);

Que, por Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 685, de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 392, de 24 de febrero de 2011, establece que "(...) las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución (...)";

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministro de

---

**Nro. 139/SETECI/2014**

**Lcda. Saskya Lugo Sánchez  
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la economista Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por Decreto (....)”;

Que, en el artículo 1 literal g), de la Resolución Nro. 098/SETECI/2014, de 12 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 353, de 14 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional delega al/la Coordinador(a) General Técnico(a), la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, una vez que sean autorizados mediante sumilla inserta en la solicitud;

Que, a través de comunicación Nro. 37/2014, la Secretaría General Iberoamericana del Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur, remite a la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, los proyectos de programa y de agendas de la “II Reunión Ordinaria de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación” a realizarse el 6 y 7 de diciembre de 2014, , así como los proyectos de agendas de las reuniones de la “XXIV Cumbre Iberoamericana”, a llevarse a cabo en la ciudad de Veracruz, México, el 8 y 9 de diciembre de 2014;

Que, por medio de Nota Nro. PCSS/303/14, de 05 de noviembre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (PIFCSS), comunica a esta Secretaría que la “Apertura del Proceso de Cambio de Sede del PIFCSS” será un tema abordado por el Comité Técnico Intergubernamental del PIFCSS, el 05 de diciembre de 2014, en ocasión de la XXIV Cumbre Iberoamericana de Veracruz-México;

Que, mediante oficios Nro. SETECI-ST-2014-1668-0 y Nro. SETECI-ST-2014-1669-O, de 14 de noviembre de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, confirma su participación en la “Reunión del Comité Técnico Intergubernamental del PIFCSS”, en la “XXIV Cumbre Iberoamericana” y en la “II Reunión Ordinaria de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación”, a llevarse a cabo desde el 05 al 08 de diciembre de 2014 en la ciudad de Veracruz, México; y, señala que será acompañada por la magister María Augusta Montalvo, Asesora de esta Secretaría;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-ST-2014-0148-M, de 25 de noviembre de 2014, la magister María Augusta Montalvo Cepeda, Asesora de esta Secretaría, solicita al Director Administrativo Financiero, al Director de la Administración del Talento Humano y a la Directora de Asesoría Jurídica, realizar los trámites pertinentes para asistir a los mencionados eventos y señala que esta

Secretaría financiará los tickets aéreos, alimentación, alojamiento y transporte para cumplir con el referido viaje al exterior;

Que, el 25 de noviembre de 2014, se emite el formulario SENRES Nro. 00177, de solicitud de licencia con remuneración, de la magister María Augusta Montalvo Cepeda, Asesora de esta Secretaría, del 04 al 08 de diciembre de 2014, a fin de que asista a los eventos antes referidos;

Que, con Informe Técnico Nro. GTH-IT-042-2014, de 26 de noviembre de 2014, el Director de la Administración de Talento Humano, emite Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la magister María Augusta Montalvo Cepeda, Asesora de esta Secretaría, del 04 al 09 de diciembre de 2014, con la finalidad de que participe en los eventos mencionados, señalando que el tiempo establecido comprende el traslado, el desarrollo del evento y retorno al país;

Que, a través de documento Nro. 39742, de 26 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior de la magister María Augusta Montalvo Cepeda, Asesora de esta Secretaría Técnica, para que participe en la “Reunión del Comité Técnico Intergubernamental PIFCSS”, en la “XXIV Cumbre Iberoamericana” y a la “Reunión Ordinaria de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación” que se celebrará en Veracruz-México, los días 05, 06, 07 y 08 de diciembre de 2014.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y en el literal g) del artículo 1, de la Resolución Nro. 098/SETECI/2014, de 12 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 353, de 14 de octubre de 2014.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios con remuneración a la magister María Augusta Montalvo Cepeda, Asesora de esta Secretaría, del 04 al 09 de diciembre de 2014, a fin de que participe en la “Reunión del Comité Técnico Intergubernamental del PIFCSS”, en la “XXIV Cumbre Iberoamericana” y en la “II Reunión Ordinaria de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación”, a llevarse a cabo en la ciudad de Veracruz, México.

**Artículo 2.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones, para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de noviembre de 2014.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica-SETECI.- Fecha: 28 de noviembre de 2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

---

**No. 4-GADMQ-2014**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE QUIJOS**

**Considerando:**

Que, mediante la ordenanza municipal sancionada el 12 de diciembre de 1997, se reguló la Nomenclatura de avenidas, pasajes, parques, plazas, mercados y espacios públicos del cantón Quijos.

Que, la Constitución de la República en el Art. 380, numeral 1 establece, es responsabilidad del Estado: “Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica...”;

Que, en conformidad con el Art. 54 literal m) del COOTAD se considera: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, de acuerdo con el Art. 54, literal s) del COOTAD se estipula: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”;

Que, de acuerdo al Art. 58 literal b) del COOTAD se determina: “Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, debe rendir homenaje a grandes ciudadanos y ciudadanas que en su vida fueron ejemplos, para la juventud, pues se destacaron en varios campos como la cultura, la ciencia y el deporte, siendo justo el homenaje de exaltación que se les brinde.

Que, es prioritario establecer una nomenclatura en forma precisa, sistemática y regulada de las diversas zonas públicas del Cantón; y,

En uso de las facultades que le conceden al GAD Municipal de Quijos, los Arts. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA  
SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE  
NORMALIZA LA NOMENCLATURA DE LOS  
ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS**

**CAPITULO I**

**De la nominación de calles y otros  
espacios públicos.**

**Art. 1.-** Llevarán la nomenclatura de personajes ilustres fallecidos del cantón Quijos, Repúblicas, Ciudades y Fechas Históricas.

**Art. 2.-** Para efectos de la presente Ordenanza se consideraran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación.
- b) Las plazas, parques y escenarios deportivos.
- c) Los espacios de ornato público, promoción turística, canchas acústicas, cementerios y, etc.

**Art. 3.-** Toda vía que corre de este a oeste se denominará calle principal y toda vía que corre de norte a sur se denominará transversal o secundaria.

**Art. 4.-** Todas las vías dobles que tengan o no parterre al centro y lugares periféricos se los denominarán avenidas.

**Art. 5.-** La Comisión de Servicios Sociales, Culturales y Deportivos, las personas naturales o jurídicas previa solicitud, podrán sugerir al Concejo el nombre de la persona ilustre fallecida con el cual se desea denominar el espacio público.

**Art. 6.-** La iniciativa ciudadana deberá sustentarse con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal de Quijos, con copia de los documentos personales.
- b) Biografía del personaje Ilustre fallecido.
- c) Croquis del lugar donde se encuentra el espacio público a nominarse.

**CAPITULO II**

**De la numeración de las casas y edificios.**

**Art. 7.-** En la numeración de los edificios y casas se adoptará un sistema de numeración natural, tomándose en cuenta que irá de norte a sur y de este a oeste; iniciándose con el N° 001 así sucesivamente hasta la terminación de la avenida y/o calle.

**Art. 8.-** Siguiendo la dirección de la demarcación, los números pares se colocarán a la derecha y los impares a la izquierda, sobre el dintel de cada puerta o portón.

**Art. 9.-** Los propietarios o sus representantes de los inmuebles urbanos, están obligados a mantener limpias las placas de numeración y, a su costa la restitución cada vez que se destruyan.

La inobservancia de estas disposiciones ocasionará una multa del 10% de la remuneración básica del trabajador en general vigente a la fecha de pago, que será impuesta por el Comisario Municipal, quien comunicará el particular al Director Financiero, para que expida el título de crédito correspondiente, que será cancelado en la Tesorería Municipal.

**Art. 10.-** El cambio de denominación de un espacio público, será realizado por iniciativa ciudadana, mediante respaldo mayoritario, establecido de acuerdo al padrón electoral de la respectiva jurisdicción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecido en el Art. 6 de esta ordenanza, a los cuales se anexará un justificativo del cambio de nombre que se solicita.

### CAPITULO III

#### De los pagos

**Art. 11.-** Los propietarios o representantes de los inmuebles están obligados a restituir los gastos realizados por el GAD Municipal de Quijos, en los letreros de identificación.

**11.1.-** El GAD Municipal de Quijos, emitirá los títulos de crédito correspondientes para el cobro de los letreros numéricos, en los cuales irán impregnados, el logotipo de la institución municipal; esto es por cada placa de identificación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La ejecución de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; y demás departamentos vinculantes.

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores a la presente y que se opusieron a la misma.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación del Gobierno Municipal del Cantón Quijos, publicación en la Gaceta Municipal, página web sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katherine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE NORMALIZA LA NOMENCLATURA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el dos de octubre de dos mil catorce y el nueve de octubre del año dos mil catorce, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katherine Altamirano, Secretaria del Concejo.

**TRASLADO.-** Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las quince horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE NORMALIZA LA NOMENCLATURA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS**”.

f.) Ab. Katherine Altamirano, Secretaria del Concejo.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.-** Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce, las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE NORMALIZA LA NOMENCLATURA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Katherine Altamirano, Secretaria del Concejo.